

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº 00011/2014-INIA-DEA

Lima, **16 ABR. 2014**

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 003-2013-ANCASH, de fecha 18 de setiembre del 2013, el Informe Técnico Nº 0035-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 03 de diciembre del 2013 y el Informe Legal Nº 012-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 15 de abril del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina autoridad en Semillas.

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las

funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Acta de Notificación N° 003-2013-ANCASH, se notificó a **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES**, con RUC N° 10411121726, en su local denominado "Agrícola Serrano" y ubicado en Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**;

Producto de la notificación, se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que realice sus descargos.

Que, **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** no presentó descargo alguno al Acta de Notificación N° 003-2013-ANCASH;

Que, la persona que suscribe el Acta de Notificación N° 003-2013-ANCASH es el Sr. WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES, identificado con DNI N° 41112172;

Que, al ser supervisado el 18 de setiembre del 2013 se le encontraron 05 sacos de semilla de maíz DEFALB 7088 y 03 sacos de semilla de maíz MARGINAL 28-T;

Que, mediante Informe Técnico N° 0035-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Inspector del PEAS Walter Ledesma Puppi concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** no ha desvirtuado lo señalado en el Acta de Notificación N° 003-2013-ANCASH.
- b) **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES**, ha infringido el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General.

Que, El inciso c) del artículo 99º del Reglamento General señala lo siguiente:

"Artículo 99º.- actos antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00011 /2014-INIA-DEA

Lima, 16 ABR. 2014

- 3 -

- a)
- f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;
- g)".

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General señala lo siguiente:

"Artículo 96º.- actos antiregлamentarios

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

96.2" .

Que, con Informe Legal N° 0012-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. del PEAS Fernando Touzett Elias concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** de "Agrícola Serrano" no ha desvirtuado que se le haya encontrado comercializando semillas maíz sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.
2. Aplicar una sanción de **multa de media (0.5) UIT** a **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** por comercializar semillas de maíz sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local denominado "**Agrícola Serrano**" y ubicado en la Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
3. **Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles** de consentida o ejecutoriada la Resolución Directoral de sanción, para que el Sr. **WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES** de "Agrícola Serrano" pague

el importe total de la multa impuesta, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago, debe procederse conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES, con RUC N° 10411121726, con una multa de media (0.5) UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, en su local denominado "Agrícola Serrano" y ubicado en Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, acto sancionado por el f) del artículo 99º del Reglamento General y considerado como antireglementario.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES en su domicilio legal en Av. Huarmey, Mz. E, Lote 7 Centro Comercial, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que la WILFREDO ANGEL VILLANUEVA ROSALES deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo primero, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

